

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 48 2016 - 633

Al Despacho la liquidación del crédito (fl. 88 a 94 C-1) presentada por la parte actora Dr. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, donde se surtió el traslado a folio 94 del C-1.

Revisada la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se liquidó a partir de la última aprobada como tampoco se acreditó la certificación de las cuotas de administración causadas a partir de la última liquidación aprobada, por lo que el Despacho denegará dar trámite a la liquidación del crédito, dado que, la misma, no se realizó acorde con el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** dar trámite a la liquidación del crédito, dado que la misma no se realizó conforme al numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2016 - 1269

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde resuelve el recurso de apelación, denegando el recurso de apelación contra el auto proferido en audiencia del 19 de agosto de 2021, por lo que el Juzgado

### **RESUELVE**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 82 2016 - 1269

Al Despacho el escrito allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual da cuenta del AUTO de fecha 25 de enero de 2022.

El AUTO emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual da cuenta de la actuación administrativa tendiente a establecer la situación jurídica del inmueble con folio de matrícula 50S-40000311 se dejará en conocimiento de las partes, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DÉJESE** en conocimiento de las partes el AUTO emitido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 36 2018 - 105

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde declaró inadmisibile el recurso de apelación contra del auto del 14 de mayo de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 66 2019 - 277

Al Despacho la decisión allegada por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde declaró improcedente el recurso de apelación contra del auto del 7 de mayo de 2021, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 73 2014 - 505

Al Despacho el informe secretarial de la Oficina de Ejecución, donde indica la señorita, ANDREA VARGAS RIVERA, que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, dado que, no obra dirección física ni electrónica de la rematante MANUELA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO.

Se procede a verificar si tiene lugar el informe secretarial, por lo que se procede a revisar el expediente más exactamente el acta de la diligencia de remate (fl. 92 y 93 C-2) en la cual se plasmó la dirección y teléfono de la rematante señora MANUELA ANDREA VELASQUEZ CASTAÑO, por lo que el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución y a la secretaria del área de oficios con el fin de que insten a sus subalternos para que revisen el expediente y así den cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal y a la secretaria del área de oficios** con el fin de que insten a sus subalternos para que revisen el expediente y así den cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 59 2015 - 701

Al Despacho el informe secretarial de la Oficina de Ejecución, donde indica la señorita, ANDREA VARGAS RIVERA, que no fue posible dar cumplimiento al auto por el cual se decretó la terminación del proceso, dado que, existe una demanda de gastos de curaduría.

Revisado el plenario se observa que la demanda de gastos de curaduría asciende en la suma de \$339.500, según liquidación de crédito y costas aprobadas, de lo cual se le ha entregado a la demandante títulos judiciales por \$320.000, quedando pendiente por pagar \$19.500; y como quiera que la demandante Dr. ALBA SOFIA GRANADA MORA, acredita escrito donde desiste del cobro del saldo pendiente adeudado (\$19.500) y solicita la terminación del proceso, el Despacho decretará la terminación de la demanda por gastos de curaduría conforme al artículo 461 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago de la obligación **(demanda por gastos de curaduría)**.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense en tal sentido.
- 3.- Desglósense**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.

**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

Proceso No. 39 2006 – 881

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. MARIA DEL PILAR RAMIREZ AFRICANO, donde solicita fecha para remate.

Revisado el plenario se observa en acta del 16 de junio de 2022, control de legalidad frente al embargo del crédito solicitado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, y como quiera que el cesionario del presente proceso es el señor RODOLFO DUGAN BECERRA RODRIGUEZ, el Despacho dejará sin valor ni efecto legal el auto del 5 de mayo de 2022, por el cual se negó el embargo del crédito y procederá a tener en cuenta el embargo del crédito que viene ordenado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 59 Civil Municipal).

Respecto a fijar fecha para remate el Despacho procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual conforme a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- DÉJESE sin valor ni efecto legal** el auto de fecha 5 de mayo de 2022, por las razones expuestas en este auto.

**2.- Acúcese recibo del embargo del crédito** que viene ordenado por el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Juzgado 59 Civil Municipal), según oficio No. 2315, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Ofíciense en tal sentido.**

**3.- Señalar para la subasta virtual** la hora de las **2:00 p.m., el día 1º de noviembre del año 2022**, para que tenga lugar el remate de los inmuebles cautelados con folios de matrículas No. 50N – 679763 y 50N - 679786, que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y evaluados.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar: **i. la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** **ii. Copia de la cedula de ciudadanía.** **iii. Copia del comprobante de**

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

39 2006 - 881

**depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo institucional: [rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) para que sea tenida en cuenta legalmente.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YjgzMGFiZGUtZTVhZi00ZTIxLTgyYTQzMDFiYmE0NTg0MzM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjgzMGFiZGUtZTVhZi00ZTIxLTgyYTQzMDFiYmE0NTg0MzM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d)

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

**Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) microsítio web del Despacho, remates 2022.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 0159  
hoy 19 de septiembre de 2022  
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ  
Profesional Universitario